

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS

INTRODUCCIÓN

El Reglamento del Consejo de Administración establece en su artículo 19 g) como responsabilidad básica de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Adicionalmente, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones establece en su artículo 5 lo siguiente:

Funciones relativas a las retribuciones de los consejeros.

Corresponde a la Comisión proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, valorando la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a aquellos y velando por su observancia. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión.

En base a todo ello, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha elaborado la presente Política de remuneraciones de los Consejeros que, conforme al artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, deberá ser aprobada por la junta general de accionistas, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día.



NORMATIVA INTERNA

La política de remuneraciones de la Sociedad se encuentra regulada en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y dice lo siguiente:

Estatutos Sociales

Artículo 26º.- La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en (a) una cantidad fija en metálico y (b) una dieta o asignación por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y/o de las Comisiones del Consejo de Administración a las que, en su caso, pertenezcan. La suma de la remuneración prevista en los apartados (a) y (b) anteriores, en términos anuales y para el conjunto de los consejeros, en ningún caso excederá del seis por ciento (6%) del beneficio distribuible del último ejercicio cerrado.

La retribución de los Consejeros consistirá adicionalmente en la entrega de acciones de la Sociedad, o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada. En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquél en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución.



La distribución de la retribución entre los distintos consejeros, dentro del importe máximo anual establecido en el párrafo 1º de este artículo, se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Adicionalmente, y con independencia de lo señalado anteriormente, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

Reglamento del Consejo de Administración

Artículo 33. - Retribución del Consejero.

El Consejero, en su condición de tal, tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por la Junta General con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

En la asignación de la cuantía de la retribución, el Consejo, además de fijar la que corresponda a cada uno de los miembros del Consejo, establecerá también la que



corresponda a los Consejeros que formen parte de las distintas Comisiones, por el desempeño de sus funciones dentro de éstas.

El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y se ajuste a criterios de adecuación con los resultados de la Sociedad, en todo caso, a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

PRINCIPIOS BÁSICOS

La política de remuneraciones de los Consejeros persigue remunerar de forma adecuada en función de su dedicación, cualificación, experiencia y responsabilidad, sin que suponga un obstáculo para su independencia.

La política de remuneraciones de Faes Farma, S.A. viene marcada desde hace años por la marcha de la Sociedad respecto al sector, la situación de la compañía, sus perspectivas futuras y la comparación con las retribuciones que abonan otras compañías del mismo sector y similares características.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo la política de retribuciones y el sistema de compensación retributiva de los Consejeros, valorando la responsabilidad, dedicación e incompatibilidades que se exijan a aquellos.

ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN

Retribución Fija

Los Consejeros, por su condición de tales, cobran una retribución fija anual igual para todos ellos en atención a su pertenencia, trabajo y dedicación en las reuniones del Consejo de Administración.

Esta parte de la remuneración debe estar en línea con la de otras compañías comparables por tamaño, capitalización, sector, etc. A estos efectos, el importe fijo de la remuneración es revisado anualmente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobada por el Consejo de Administración.



Adicionalmente, tanto el Secretario del Consejo como el Consejero Coordinador cobran una remuneración fija anual adicional por la mayor dedicación que estos cargos exigen.

Con independencia de la retribución que perciben por sus funciones como Consejeros, la compañía retribuye al Presidente, como Consejero ejecutivo, por la prestación de las funciones ejecutivas que desempeña con una retribución fija, en función de la responsabilidad encomendada, la dedicación y la consecución de objetivos.

La retribución fija del Presidente es propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobada por el Consejo de Administración, anualmente. Se intenta garantizar que la retribución sea competitiva y se establece mediante criterios objetivos.

Retribución Variable

Únicamente el Presidente, como único Consejero ejecutivo, percibe retribución variable de la compañía.

Las condiciones de la remuneración variable del Presidente vienen establecidas en su contrato y, según se establece en el mismo, el importe máximo será el 60% de la retribución fija anual y se calculará en función del grado de cumplimiento de objetivos tales como, el cumplimiento del Presupuesto, la evolución de la acción, la progresión del plan estratégico, el desarrollo de productos, la comunicación institucional, el gobierno corporativo y la contribución al sostenimiento de la empresa a largo plazo.

Al igual que la retribución fija, la retribución variable del Presidente es propuesta y aprobada anualmente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por el Consejo de Administración, respectivamente.

Retribución en especie

Únicamente el Presidente, como único Consejero ejecutivo, dispone de vehículo de empresa y de un seguro colectivo de accidentes.



Cláusulas de indemnización

Únicamente el Presidente, como único Consejero ejecutivo, tiene un contrato con la Sociedad en el que se establece que tendrá derecho a percibir una indemnización en caso de cese y extinción del contrato por cualquiera de las causas establecidas en el mismo de una cantidad equivalente a dos veces la remuneración bruta anual. En el supuesto de libre remoción, la Sociedad deberá preavisar por escrito con tres meses de antelación respecto de la fecha de efectos de la extinción.

Dietas

Los Consejeros cobran dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, así como a las reuniones de las Comisiones de las que formen parte.

Retribución a Consejeros que lo sean de otras sociedades del Grupo

Los dos Consejeros de la Sociedad que lo son también de la filial Laboratorios Vitoria, S.A. cobran una cantidad fija anual por este concepto.

Otros conceptos

No existen otros sistemas de retribución aplicables a los Consejeros en su condición de tales, distintos a los detallados en este apartado. En particular, la Sociedad no ha asumido compromiso, ni obligación alguna en materia de pensiones, jubilación u otros conceptos análogos en relación con los Consejeros.

VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, la presente política de remuneraciones estará vigente durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, salvo modificación expresa por la Junta General de Accionistas.

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

El Consejo de Administración elabora anualmente el *Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros*, que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad (www.faesfarma.com) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores



(www.cnmv.es) y que se somete a votación consultiva como punto separado del orden del día de la Junta de accionistas.

En cada Informe Anual se detalla el grado de ejecución de esta Política, así como los importes percibidos por cada Consejero en cumplimiento de la misma.